

Original

561

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO LA "UTJ", REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. JOSÉ RAFAEL LEÓN JACOBO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES PARA FACILITAR EL TRÁNSITO DE EDUCANDOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 dentro del rubro de educación superior señala como una de las estrategias y acciones a desarrollar dentro del mismo, la de buscar la consolidación del sistema de educación superior con el fin de lograr una mayor cobertura y alcance geográfico de la oferta, así como una mejor distribución de la demanda estudiantil en el conjunto de sus instituciones y programas educativos.
- II. Que dicho Programa señala asimismo para mejorar la calidad de la educación superior, promover la flexibilización de estructuras y programas académicos para facilitar la formación multidisciplinaria y el tránsito fluido de los estudiantes entre distintas instituciones.

**DECLARACIONES**

**DECLARA LA "UDEG":**

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

M  
AMJ

J  
K

- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III de su Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General, Dr. Víctor Manuel González Romero, es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Secretario General, Lic. José Trinidad Padilla López, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44170 en Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA LA "UTJ":**

- I. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo primero del decreto número 17879 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 8 de mayo de 1999.
- II. Que es una institución educativa, que imparte educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título de Técnico Superior Universitario conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.
- III. Que es un miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.
- IV. Que tiene por objeto:
  - a) Formar técnicos superiores universitarios a egresados del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con sentido de innovación y la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
  - b) Realizar investigación científica y tecnológica en las áreas de su competencia que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción industrial y de servicio, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
  - c) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

- d) Promover la cultura nacional y universal.
  - e) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privados y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- V. Que está facultada para:
- a) Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales.
  - b) Determinar sus programas de investigación y vinculación.
  - c) Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado.
  - d) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objetivo.
- VI. Que el Ing. José Rafael León Jacobo en su carácter de Rector, es su representante legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 fracción IX de su Ley Orgánica.
- VII. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Luis J. Jiménez número 577, C.P. 44979, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

  
**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto que la "UDEG" y la "UTJ", dentro de la normatividad que las rige, establezcan las bases para facilitar el tránsito de estudiantes y egresados de las carreras del nivel Técnico Superior Universitario de la "UTJ" a las licenciaturas del área de ciencias exactas e ingenierías que se imparten en la "UDEG"; así como de estudiantes procedentes de dichas licenciaturas de la "UDEG" a las respectivas carreras de la "UTJ".

  
**SEGUNDA.** Las partes acuerdan que los estudiantes interesados en transitar de la "UDEG" a la "UTJ" y viceversa, se deberán sujetar a lo siguiente:

- a) Realizar los trámite de ingreso conforme a la normatividad vigente en cada una de las partes.
  - b) En caso de ser admitido como alumno solicitar la equivalencia de estudios correspondiente, en los términos de la normatividad de cada universidad.
-   


**TERCERA.** Con la finalidad de facilitar el tránsito de estudiantes, ambas instituciones elaborarán las propuestas de tablas de equivalencias entre las carreras de la "UTJ" y las licenciaturas del área de ciencias exactas e ingenierías de la "UDEG", las cuales serán puestas a consideración de los órganos competentes de cada una de las partes.

**CUARTA.** La elaboración de las tablas de equivalencia tendrá por objeto

- a) Que los egresados de la "UTJ" puedan ingresar a una de las licenciaturas compatibles del área de ciencias exactas e ingenierías de la "UDEG", para lo cual les serán consideradas las materias cursadas en su plan de estudios de la carrera de Técnico Superior Universitario, de conformidad con la tabla de equivalencias que en su oportunidad se apruebe, por ello, para obtener el título de licenciatura de la "UDEG", los estudiantes que resulten admitidos deberán cursar las materias que se requieran para completar la licenciatura elegida y llevar a cabo el proceso de titulación con sujeción a la normatividad de la "UDEG".
- b) Que los estudiantes de las licenciaturas del área de ciencias exactas e ingenierías de la "UDEG", que no puedan o no deseen concluir su licenciatura, ingresen a un programa compatible de Técnico Superior Universitario de la "UTJ", para lo cual se les considerarán las materias cursadas en su licenciatura, de conformidad con la tabla de equivalencias que en su oportunidad se apruebe, por lo que para obtener el título de Técnico Superior Universitario, tendrán que cursar las asignaturas que se requieran para complementar el plan de estudios de Técnico Superior Universitario y llevar a cabo el proceso de titulación con sujeción a la normatividad de la "UTJ".

**QUINTA.** Ambas instituciones darán a conocer a sus comunidades los requisitos para el tránsito de alumnos de una institución a otra.

**SEXTA.** Las partes llevarán a cabo el seguimiento de la evolución que tengan los educandos que cambien de subsistema, permitiendo la retroalimentación con fines académicos.

**SÉPTIMA.** Las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada por dos miembros de cada institución, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

**OCTAVA.** Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio.
- II. Rendir un informe semestral a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento del presente convenio.
- III. Proponer a ambas instituciones la integración de comisiones académicas que tengan por objeto elaborar las propuestas de tablas de equivalencias de las carreras afines de ambas instituciones.

IV. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

**NOVENA.** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio se resolverán de común acuerdo entre las instituciones de educación superior involucradas, a través de sus instancias correspondientes.

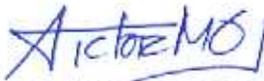
**DÉCIMA.** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente instrumento podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, pero en todo momento deberán adoptarse las medidas conducentes a evitar perjudicar la continuidad de los estudios de los educandos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes intervinientes acuerdan que no obstante que el presente convenio tendrá vigencia indefinida, podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de ellas, previo aviso por escrito con seis meses de anticipación.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del mes de agosto de 2000 dos mil.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO  
RECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO



ING. JOSÉ RAFAEL LEÓN JACOBO  
RECTOR



LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS



M. EN C. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRÍGUEZ  
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS  
EXACTAS E INGENIERÍAS



LIC. MIGUEL AGUSTÍN LIMÓN MACÍAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE JALISCO